Expediente: PAOT-2023-4587-SPA-3329

Folio: PAOT-05-300/200- 16807 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4587-SPA-3329** relacionados con la denuncia presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) 3 perros los cuales se estaban peleando. Una de las perritas al estar amarrada fue víctima de los ataques de los otros dos y al parecer falleció (…) el olor a heces y orín de perro es muy fuerte, también se llegan a escuchar lamentos o chillidos de perro desde la calle (…) los animales llevan meses encerrados y que el dueño (…) solo va una vez a la semana a darles de comer y para evitar que rasquen y que hagan ruido los amarra y los deja así todo el tiempo lo que provoca que los perros vivan entre sus propias heces y orines* [hechos que tienen lugar en calle Sur 69, número 3036, interior 1, colonia Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

La denuncia ciudadana refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Sur 69, número 3036, interior 1, colonia Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se tuvo contacto con un habitante del inmueble, quien señaló que la persona responsable de los ejemplares caninos no se encontraba en el sitio, razón por la cual se procedió a notificar el oficio citatorio correspondiente, a fin de que la persona tutora de los animales manifestase lo que a su derecho conviniera. Es de señalar que el personal de esta Subprocuraduría tuvo acceso hasta la puerta del interior donde habitaban los animales, escuchando a dos perros deambular libremente y percibiendo olor característico por la acumulación de orín.

Posteriormente, personal de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ejecutó orden de cateo en el inmueble de referencia, diligencia durante la cual dicha autoridad aseguró a dos ejemplares caninos de la raza comúnmente conocida como pitbull, una hembra y un macho, cuya condición corporal se observó delgada e ideal respectivamente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la actuación de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, que llevó a cabo el aseguramiento de los animales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el inmueble de referencia, esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual no se encontró a la persona responsable de los ejemplares caninos, percibiendo desde el área común, la presencia de dos perros así como olores característicos de la acumulación de orín.
- Se llevó a cabo una visita en el domicilio referido en la denuncia, en donde se procedió a notificar el oficio citatorio correspondiente, a fin de que la persona tutora de los animales manifestase lo que a su derecho conviniera, no obstante dicho oficio no fue atendido.
- Personal de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ejecutó orden de cateo en el sitio, llevando a cabo el aseguramiento de dos ejemplares caninos que habitaban en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/HGH